CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Claudia Patricia Mejía Rodríguez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Asdrúbal Hernández Pineda
Demandado	Fredy Alberto Arango Arteaga
Radicado	05001 40 03 013 2022 00348 00
Auto	Interlocutorio No. 2726
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de Asdrúbal Hernández Pineda en contra de Fredy Alberto Arango Arteaga, por las siguientes sumas:

• **\$ 10.500.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los

RFL

intereses moratorios desde el día **21 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa

máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de

cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para

proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole

entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Mejía

Rodríguez con T.P. 178.228 del C.S. de la J., para representar

judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato

conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en

poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los

demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se hace la advertencia que, en caso de pretender notificar a la

parte demandada a través de mensaje de datos deberá actuar según lo

dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y en cuanto a la dirección

electrónica informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma

legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>182</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>21 DE OCTUBRE</u>

a las 8:00

DE 2022

A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

RFL

Horario de recepción de memoriales

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11b7d04437d77d040582049fc5d697e14cb1ecd9457b622be4683ac72c991c2d

Documento generado en 20/10/2022 01:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica